



Seis reales

48

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Señores del Real Tribunal General del importante cuerpo de Minería. Don Joseph Muñoz Abogado de esta Real Audiencia, y Asesor de este Real Tribunal, en la mejor forma que lugar haya enderecho parecio ante V. S. y digo: Que a ocasion del establecimiento de dicho Real Tribunal, merecí a V. S. el honor de que me tuviese presente para elegirme de tal Asesor despachandome el Titulo correspondiente. En desempeño de esta confianza he procurado dedicar todas mis atenciones al mas exacto cumplimiento de los deberes del cargo. Seria inutil recordar a V. S. la aplicacion, pureza y desinteresi con que me he manifestado pues habiendolo tocado contanta inmediatez, basta remi- tirme a lo mismo que ha experimentado. Lo que no puedo omitir es, que hallandome contratado en la asistencia diaria al despacho, no solo de los asuntos contenciosos, sino de quanto ocurre, y se pone a mi cuidado, me veo impedido de dertinarme a otra ocupacion, por que las mañanas las invierto en esas asistencias, y lo restante del dia en evacuar los Informes, Consultas, y defensas de las Diputaciones territoriales, a que dan motivo las distintas ocurrencias que cada dia se presentan, y en que toma V. S. interes a beneficio del establecimiento, sin que se me auxilie con otro sueldo que el de quince mil pesetas anuales, de modo que siendo este todo el fondo asignado a mi subsistencia es tambien el que me dá margen a reclamar la indotacion que paderico, para que V. S.

TM-AD 1

CA: 2

DOC: 52

FS: 6

14

en uso de un notorio equitativo celo, se sirva proveer de
manera que por mas tiempo no sufra las estrecheces,
è indigencias que hasta aqui he sobre llevado con l'ing-
nacion. A este proposito hago presente à V'ia que en
el Reyno de Mexico al tiempo de la creacion del
Real Tribunal de Minería, se dotó al Arzobispo con
mil doscientos pesos anuales, fuera de los derechos
en las causas entre partes con la calidad de por vida
como lo acredita el plan de Empleados que se halla im-
preso à continuacion del memorial que presentaron
à su Magestad los Apoderados del Gremio de Mine-
ros, y que V'ia ha visto muchas veces. La notable
diferencia de aquel Reyno à este en el precio de las Ca-
sas, Yopas, y demas cosas necesarias para la vida, es noto-
ria, y à V'ia no se le acuerda, que guardaba la devi-
da proporcion, mas valen mil doscientos pesos en
Mexico, que aqui dos mil quatrocientos, y respecto de
ser mas que doblemente gravosa la subsistencia en es-
te Pais, de que se sigue que en modo alguno puede
asuntarse la asignacion de los quinientos pesos à la
que se començaba en aquel plan, por lo que mira à
Arzobispo, y por lo que mira à su Magestad por V'ia, y por lo que
quiere que en el todo se adapte el establecimiento de este
Real Tribunal al de Mexico, claro está que es no con-
forme à mi Real merced que mi oficio siga con un sueldo
tan desigual à lo que se ha expresado. Si volvemos los
ojos à los Juzgados de esta Capital, hallará V'ia que
el Real Tribunal del Comutado mantiene dos Arzo-
bispos, y un Abogado. Los dos primeros con el sueldo de
ochocientos pesos cada uno, y el ultimo con el de mil, que
todo hace la cantidad de dos mil seiscientos pesos fuera
de otras gratificaciones. Las ausencias no son
diarias, por que gozan de feriado, se turnan cada dos
meses en el despacho, y concurren tres veces à la sema-
na, en que solo se abre el Tribunal: de forma, que en

2

El discurso del año apenas vendrá á servir dos, ó tres
meses cada uno segun aquel turno con exclusion de
los feriados. El Abogado que es uno de los mismos Pre-
sentes, reporta los mil pesos por las defensas corrientes
las que nunca son frecuentes, por que no todos los dias
se ofrecen materias que existan poner al Tribunal en
defension. Todas esas atenciones de los referidos emplea-
dos, se refunden, y han confundido en mi, por que, como he
dicho, y V. M. sabe, mi asistencia es diaria, asi para
interuenir en las comparencias, como para quanto se
ofrece. Las defensas en lo que respecta al Tribunal, y
por lo que mira á las Diputaciones territoriales, se
repite á causa de las competencias, y apelamientos
que de continuo se reclaman y por decirlo en breve, son
mayores mis tareas que las de los dos Tesoreros y Aboga-
do del Real Tribunal del Consulado atendiendo al deca-
go de feriado que disfrutan, y á que como Tribunal, ya
establecido, no padece las contradicciones que este, ni tie-
ne toda la extension en lo gubernativo, directivo, y
economico que este Real Tribunal segun los objetos
de su creacion, resultando de todo, que si á aquellos Em-
pleados tiran dos mil seiscientos pesos por su indemnidad de
motivo, debe á mi proporcionarse, quando no la mis-
ma cuota al menos la que quepa en el prudente, y re-
gulado arbitrio de V. M. atendidas las circunstan-
cias locales y merito de mi servicio. Omito otros exem-
plares, por que con los relacionados que son setenta con-
gruencia, basta para que V. M. delibere en la materia
segun las facultades que el soberano se ha dignado dis-
pensarle por el artículo treinta y siete título tercero.
La materia es recomendable por ser de alimentos que
no sufren dilacion. Repito á V. M. que el desempeño de
mi oficio y demas confianzas que se sirve haax de
mi este Tribunal me privan de actuar la Abogacia
La limpieza con que he servido quantas comisiones
se han puesto á mi cuidado antes de mi inpeño ante
Real Tribunal y que he observado en igualdad en el

me tienen constituido en el atraso que es publico, y notorio, y no quedando otro esugio que representarlo a V. M. espero no deatendera mi instancia actuando todo su celo en reparo de la indotacion que padezco, por tanto a V. M. pido, y suplico que en consideracion a lo expuesto se sirva asignarme el sueldo que fuere de mi justificado arbitrio con arreglo a los exemplares y circunstancias insignuadas en justicia que espero del notorio acreditado celo de V. M.: Joseph Munoz.

Decreto. Lima, y febrero veinte, y uno de mil setecientos ochenta y ocho. Agreguese a este escrito la razon del Empleado y su sueldo que se ha ministrado a este Real Tribunal por el del Consulado; y fecho pasare al Señor Director General para que exponga lo que tenga por conveniente: Hay tres Rubricas.

Oficio del Fral del Consulado. Delgado Respecto a haverse recibido un Oficio del Real Tribunal de Minería con fecha de nueve del presente mes, en que solicita que el Contador Tesorero de este Tribunal con el reconocimiento del plan de Empleados y su dotacion, informe la que a cada uno se le tiene hecha, especificando su destino y operaciones a que contrahe por necesitarla para el arreglo que esta para hacer de sueldos a los Subalternos, lo executara el Contador de este Tribunal a continuacion de este Decreto, y fecho se le remitira al dicho Real Tribunal de Minería con el oficio correspondiente: Dos Rubricas: Ovando, y Rubricado por los Señores Prior, y Consul del Real Tribunal del Consulado de este Reyno. Lima diez, y nueve de febrero de mil setecientos ochenta y ocho.

Razon. Valentin del Torre Oreado. En cumplimiento de lo mandado por este Real Tribunal en el auto anterior, la razon que devo darse reduce a lo siguiente. Los Arzobispos de este Tribunal son dos, y cada uno de ellos le esta asignado el salario de ochocientos pesos anuales. Por lo que hace a su destino

3

Y Operaciones se veduan a asistir por turno mensul-
mente a las Audiencias que previene la Ordenanza,
que son tres cada semana, en las quales se proveen
los escritos de sustanciacion de las causas pendientes.
Y asi mismo se trata de la composicion de los Jute
verados que concurren, en que intervienen dicho
Tresorero, los quales dan su parecer por escrito, o de
palabra para los Autos, y sentencias. Asi mismo
dan su parecer sobre todos los demas procesos que vie-
nen por apelacion, y estan provistos para las demas
consultas que se hacen por el Tribunal sobre lo que
ocurre. El Abogado tiene mil pesos de salario, y ha-
ce todos los Informes que se piden por los Tribunales
Superiores, y hace todas las defensas en beneficio, y de-
fensa de todo el Comercio, o alguna parte de los cinco
Gremios de que se compone que son Almaceneros, Ten-
deros, Caxoneros, Mercaderes y Mercachifles, y asi
mismo el cuerpo de Navieros. Asiste a todas las Jun-
tas generales y particulares de Comercio, y escribe
las Cartas que tocan en alguna intruccion o de-
fensa para Espana, u otro qualquiera lugar. El
Contador tiene mil, y quatrocientos pesos de salario,
y corre a un cargo la Administracion de los derechos
del Tribunal con todo lo demas incidente a una
Administracion general de entrada y salida para
lo que da fianzas. El Escribano tiene mil noventa
y tres pesos de salario, y docecientos pesos por las
asistencias a los pleitos que se componen, cuyo sa-
lario esta sujeto a disminuirse en parte, o en el todo
solo al arbitrio del Tribunal, siempre que cono-
ca que tiene lo suficiente con los emolumentos de su
oficio. El Alguacil del Tribunal tiene cincuenta
pesos de salario, y los emolumentos de su oficio. El
Portero tiene sexcientos pesos de salario, y su obliga-
cion es asistir los dias de Tribunal, juntas, y otras
qualesquiera concurrencias para estar pronto al
llamado del Tribunal, y executar todos los orde-
nes que se le dan, y ocurren, presentandose con

La deuenia que corresponde, y teniendo la mesa el
despacho del Tribunal con el asco, y aptitud necesa-
ria. Anias de las Plazas Referidas hay otras tres
à saber una de Secretario de Cartas que escribe to-
das las que ocurren en las correspondencias de Corre-
os con las Diputaciones, y lleva los Libros de
Copias; Otra de Archivero que tiene el cuidado
de los Papeles con el Orden y colocacion de entrad-
a y salida que corresponde; y la otra con el titulo
de Oficial, o Escribiente del Tribunal con la obli-
gacion de escribir Informes, Consultas, y todo
lo demas que ocurre, llevando los Libros de Copias
y cada uno de ellos tres Ministerios tiene qua-
trocientos pesos de salario anual. La Contadu-
ria tiene dos Oficiales primero, y segundo para
todo lo que en ella ocurre que es de mucha labor
y el primero tiene seiscientos pesos, y el segundo
cuatrocientos. Asi mismo tiene un cobrador con
seiscientos pesos de sueldo para todas sus cobranzas
y ultimamente tiene un agente Procurador para
que agite, y para todos los asuntos judiciales que
ocurren al Tribunal en defensa de su comercio
fuera de todo lo expuesto, tiene el Tribunal en la
Corte de Madrid un diputado dos mil trescientos
pesos de a ciento veinte, y ocho quartos de salario
para todos los negocios de este comercio, en cuya canti-
dad esta incluido el salario del Abogado. Que en quan-
to puede informar sobre el asunto. Contaduria del
Real Tribunal del Consulado, y Febrero diez y nueve
de mil setecientos ochenta, y ocho: Joseph Ortiz de
Informe. Levalloy = Senores del Real Tribunal de Mineria.
El Director visto este pedimento dice que le conyatan
muy particularmente las tareas, e incubacion del Doc-
tor Don Joseph Munoz en el servicio del Empleo
de Asesor de este Real Tribunal que exerce con expé-

4
dicion, juicio y acierto, pretando y desempeñando del mismo modo quanto encargo se le comiten por esta continuamente aunque no sean del todo pecuniari de obligación, en cuya virtud, y de ser por otra parte notorias las distinguidas qualidades que lo adornan, su pureza, imparcialidad, e inteligencia que tiene acreditadas en su anterior ministerio y cada día confirma en el presente, considera el Director su to, congruente, y moderado se le aumente desde luego el sueldo que goza en la razon de dicho cargo hasta la quota de mil y doscientos pesos anuales, la misma que en el proyecto del Tribunal de la Minería de México, que se cita, aparece destinada para su Accesor, lo que havrá de entenderse provisionalmente, y precediendo la Venia y aprobacion del excelentísimo Señor Virrey, a quien es debido ocurrir y consultar en el asunto entre tanto se arregla fundamentalmente el plan de los Empleos y dependientes de este Real Tribunal, y su salario, Lima veinte, y dos de febrero de mil setecientos ochenta, y ocho = Urquiza = Lima trece de marzo de mil setecientos ochenta, y ocho. En atención a los sucos y fundados motivos que se representan por el Accesor de este Real Tribunal para que se le proporcione la dotacion que corresponde a las tareas de su oficio, con los demas encargos que refiere, y teniendo consideracion al juicio aplicacion, zelo, limpieza y amor con que lo ha desempeñado como lo expresa el Señor Director General en el antecedente informe, y a este Tribunal le es conveniente, se le señalan por ahora, e interin se formaliza el estado, puntual que determina el artículo treinta y siete título tercero de la Real Ordenanza de mil y doscientos pesos anuales que correran y se entenderán desde el día que empezó a servir el empleo respecto a que los quinientos pesos de su dotacion no pueden compensarle el trabajo a que se ha contratado a beneficio del establecimiento, lo que se le hará saber al factor para que le acuda con lo que le corresponda con arreglo a esta asignacion, dando cuenta de todo al excelentísimo Señor Virrey para los fines que expone el citado Señor Director General, y para ella se acompañara el expediente con la consulta de virrey. Francisco Ortiz de Sotomayor = Juan de Alarcón = Salvador Salas de la Riba = Proveyeron, y firmaron el auto de oficio los señores de este Real Tribunal de Minería = Don Esteban Delgado de Morales =
Excelentísimo Señor. No habiendo intervenido este Real Tribunal en las asignaciones de sueldos a sus Empleados, ni podido hasta ahora formar el estado puntual que determina el artículo treinta y siete título tercero de la Real Ordenanza, por

Auto.



Oficio.

que aun todavia estan pendientes algunos puntos que necesitan
evaluar con detenida reflexion, no le ha sido posible reparar
la indotacion que advirtió en el Ctesor don Joseph
Alvarez desde el principio del establecimiento. Sin embargo
ha servido hasta aqui esperando el aumento que el Tribunal
le ha ofrecido atendiendo á su merito y á que la tarea
á que se le destina, no pueden compensarse con los quinien-
tos pesos que se le asignaron, porque verdaderamente exijer
otra remuneracion, en cuyo supuesto se presentó promovi-
endo esta solicitud, sobre que el Tribunal habiendo oído al
Director General con su Respuesta ha tomado la Resolucion
de que se le auxilie por ahora con mil, y doscientos pesos annua-
les que son los mismos que en el proyecto del Tribunal de la
Chanceria de Mexico se destinaron á su Ctesor como lo re-
conocera V. E. por el expediente que pasa á sus Superiores
manos, á fin de que se sirva dispensar su venia para que
tenga efecto esta asignacion provisional de sueldo al
referido Ctesor en los terminos que ha arbitrado el Tribu-
nal á consecuencia de lo expuesto por el citado Direc-
tor General; y pues este Ministro conoce el merito
y circunstancias personales que concurren en dicho
Ctesor, el Tribunal solo añade á V. E. que tratando
lo con mas inmediacion, le consta muy de positivo qu
anto se refiere de su celo, juicio, de intereses, limpieza, incua-
cion y amor que se dedica al mal cabal desempeño se
quanto se le encomienda que de ningun modo puede compens
arse con los quinientos pesos de salario, quando se ha
ya contratado á las ocupaciones que especifica en su Cren-
to que lo privan de otras lucrosas en su profesion, y lo
hacen justo acreedor á que se le indemnizen como es
debido, especialmente quando las circunstancias locales
del Pais no permiten la substitucion de un empleado
de esta clase con tan corta dotacion casi igual á la
que se le designó al Portero; y si en el Reyno de Mexi-
co, endonde sin comparacion se hallan mas baratas
las cosas necesarias para la vida, se reguló la mínima
cantidad de mil y doscientos pesos al Ctesor fuera de
los derechos en las Camas ental partes, parece muy con-
forme á las Voces intencionales de V. E. se sirva apro-
bar el arbitrio propuesto, segun es propio de su noto-
rio equitativo zelo. Lima catorce de Marzo de

Decreto. mil seiscientos ochenta y ocho: Vitta al Señor Fiscal
de Real Hacienda: Una Rubrica de su excelencia: Va-
re = Excelentísimo Señor. El Fiscal ha reconocido este
expediente, y examinando para su despacho la declaración
treinta dada del artículo treinta y siete del título ter-
cero de la Real Ordenanza de Minería, encuentra en ella
todo lo necesario a justificar el procedimiento que ha
observado en este expediente el Real Tribunal General,
por quanto por una parte es privativo a su facultad
segun el tenor del citado artículo treinta y siete, hacer las
asignaciones de sueldos a cada empleo de los del Tribunal,
y presentarlo a V. E. a fin de que lo dirija con su informe
a la Real Persona y leaiga su Real aprobación, y por
otra parte, que aunque se vaia en la Regla en la
asignacion de los sueldos de los empleados de este Real Tribu-
nal, y se señalaron los pertenecientes a cada uno por el
Señor Superintendente don Jorge Escobedo, fue con la ca-
lidad de por ahora, y con la Reserva al mismo Real
Tribunal de que por si solo pudiese aumentar los sueldos
de sus empleados dando Cuenta a la Superintendencia, y a
ra que por esta se obtuviese la Real aprobación. De
manera que no parece hallarse privado este Real Tribu-
nal de alterar las asignaciones hechas por el dicho
Señor Escobedo una vez que sus fondos permitan otros
mayores en ranchos, y sean justos y arreglados los aumentos
que pretendan hacerse. En esta virtud, y considerando que
dar vida en que fue bastante escasa en asignacion de
sueldo que se hizo al Arceon del Tribunal, y suada a
quinientos pesos anuales, quando sus tareas se han he-
cho ya diarias, y no solo comprehenden las funciones
propias del Oficio de Arceon, sino tambien las de
Abogado del dicho Real Tribunal para cuyo cargo
go tiene destinadas dos Personas el Real Tribunal
del Consulado con el salario de dos mil seiscientos
pesos, y otros dos el Ayuntamiento de esta Ciudad, con
el de ochocientos pesos cada uno, parece justa la soli-
citud del Abual Arceon don Joseph Muñoz, mayor-
mente quando por lo que informa sobre ella el Di-
rector General que apoya el Real Tribunal, es tan
distinguido el servicio que le está haciendo, y tan
constante su celo, inteligencia y acierto que lo

Auto -

hayan Acordador desta gracia quando nos fue de jurri-
cia Lima veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. Viderique - Lima abril diez de mil setecientos ochenta y ocho - En atencion a lo que resulta de este expediente, y respecto al merito servicio y continua asistencia de don Joseph Muñoz al Real Tribunal de Minería, prevengase a dicho Tribunal no tenga inconveniente, ni reparo en que corra la asignacion interina que ha hecho a dicho Muñoz de mil docientos pesos sueldo en lugar de los quinientos que obtenia - Una Rubrica de su Excelencia = Varea

Contexto

Notengo inconveniente, ni reparo alguno en que corra la asignacion interina de mil, y docientos pesos que ha hecho Vtia al Ctesor de este Juzgado Don Josef Muñoz en lugar de los quinientos que obtenia atendiendo al merito, servicio y continua asistencia de este a este Tribunal de Minería, y a lo demás que resulta del expediente del asunto que Vtia me dirigió con consulta de Catorce de Marzo proximo que asi dexo contextada. Dios guarde a Vtia muchos años. Lima, y abril diez de mil setecientos ochenta y ocho. El Cavallero de Croix = Al Real Tribunal de Minería.

Auto.

Lima y abril quatro de mil setecientos ochenta y ocho. Por recibido el Oficio de su Excelencia, y acusado el Reivo se hará saber al Factor de este Real Tribunal acuda al Ctesor doctor don Joseph Muñoz con las medidas correspondientes al sueldo de un mil y docientos pesos anuales corriendo, y empujándose desde el dia de su nombramiento, segun y como se resolvió en auto de trece de Marzo proximo pasado entre tanto se formalice el arreglo de sueldos de todos los empleados conforme al articulo treinta, y siete titulo tercero de la Real ordenanza, y fecho se reservará para su tiempo. Promovida = Allana = Falen = Proveyeron y firmaron lo de suso los Señores de este Real Tribunal = Don Matias Delgado de Morales = Incóntinente lo hice saber a don Antonio Sanjuan Factor de este

Notificac

Real Tribunal = Delgado

Oficio. Remelvo á V. M. el expediente relativo al aumento de su-
eldo asignado al Abogado de este Tribunal Don Joseph Mu-
ñoz afin de que sirva para lo vto á que V. M. lo solicita
en papel de ocho del corriente que así dexo condecorado.

6

Diez guarde á V. M. muchos años. Lima, y Abril once de mil
setecientos ochenta y ocho. El Caballero de Croix = Al Real
Decreto = Tribunal de Minería = Lima, y Abril diez de mil setecientos
ochenta y ocho. Por Rvdo. el Oficio de Subsecretaría con
el expediente á que se refiere. Ingrese testimonio por tri-
plicado, dándole al Inveritado lo que pidiere para los
efectos que le conengan = Fr. Rubricar = Delgado = Lm =
Vez = 16

Concuerda con el expediente original premovido sobre aumento de sueldo al Doctor
Don Joseph Muñoz Abogado de esta Real Audiencia, y Tesorero del Real Tribunal Gene-
ral de Minería que se halla archivado en el de esta Secretaría en mi cargo, á q. en lo necesa-
rio me elvito; y en virtud de lo mandado p. dho. Real Tribunal en el decreto aquí inserto
doy el presente en Lima á diez de Noúre de mil setecientos ochenta y ocho años =

Dios de gratis.

Fr. Matt. Delgado Incales
SS^{no}

Los Escrib. del Rey nro S. q. aquí firmamos damos fe. q. d. Estafias Delgado de tora
les, de quien este Testimonio parece rubricado y firmado, está el Secretario del Real Tribunal
General del importante Cuerpo de Minería de esta Capital como se denomina, e intitula
fiel, y legal, y q. á sus semejantes y demas documentos q. el dho. dho. autoriza siempre se les ha da-
do, y dá entera fe, y crédito judicial, y extrajudicialmente; y p. q. como damos la presente
en Lima, y Noúre diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho =

Pedro Fr. Argües

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten text in the middle section, including a large initial letter 'P' and some numbers.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a list or detailed notes.

A large, faint handwritten initial or mark, possibly 'P' or 'D', located in the lower part of the page.